

S. P. del Ajunt.^o constitu.^o de Villafamés

Castellón P^o de Euzera de 1844.

Muy señores míos: Decidido á establecerme en esta capital, libre del compromiso que me ligaba como secretario de la gefatura política de la provincia por haber hecho dimision de este destino, he creido que pudiera utilizar las escogidas relaciones con que cuento, y la inteligencia que en materia de negocios he logrado adquirir á expensas de muchos años invertidos en el servicio público, dedicándome á dirigir y activar las solicitudes que se hagan por parte de los particulares y corporaciones municipales, cuyo despacho penda de las oficinas de esta capital y aun de las de la córte, interponiendo mi propio influjo y el de personas muy respetables que me honran con su amistad, para obtener en breve tiempo un éxito lisongero.

En este supuesto me atrevo á molestar la atencion de VV. suplicándoles den á mi proyecto toda la publicidad posible, rogándoles que si gustan honrarme con su confianza pueden contar con que serán servidos con la esmerada actividad, celo é interés que me propongo desplegar en favor de mis comitentes, dando por garantia de mis ofertas los bienes raices que poseo, y los conocidos nombres de las personas que se anotan á continuacion.

Con esto motivo tengo el honor de ofrecerme á la disposicion de VV. atento S. S. Q. B. S. M.

Vicente Plancha

D. Jose Ballister

D. Joaquin Bellera
Diputado prov.

D. Pedro Martinich Píllatta
Secret.^o de la S^{ma} Diputa
prov.

D. Plancha Arce
Diputado prov.

CONDICIONES.

- 1.^a Toda persona ó corporacion que honre con su confianza á la Agencia, deberá remitirle una nota en que se espresre clara y circunstanciadamente el negocio que haya de entablarse, si es que no dirigiese su solicitud hecha ya en debida forma.
- 2.^a Las cartas particulares y pliegos para la remision de documentos se enviarán francos de porte.
- 3.^a Las corporaciones que quieran favorecer al agente con sus encargos pagarán anualmente por trimestres vencidos lo que espresa la adjunta escala gradual, tomando por base el vecindario.

Clases.		Número de almas.		Precio de suscri- cion al mes. Reales vellon.
1. ^a	de	12,000	en adelante	100
2. ^a	de	10,000	á 12,000	80
3. ^a	de	8,000	á 10,000	68
4. ^a	de	6,000	á 8,000	56
5. ^a	de	3,000	á 6,000	48
6. ^a	de	1,500	á 3,000	40
7. ^a	de	1,000	á 1,500	32
8. ^a	de	500	á 1,000	20
9. ^a	de	120	á 500	12
10. ^a	de	hasta	120	9

- 4.^a Los particulares la cantidad de 80 rs. anuales.
- 5.^a Si el asunto ó asuntos que hubiesen de agitarse fuesen de naturaleza contenciosa, y produgesen gastos de cualquiera clase en los tribunales de justicia ó dependencias especiales, el interesado remitirá con su carta al agente el oportuno poder necesario en estos casos y aquellos serán de su cuenta.
- 6.^a La Agencia cuenta para el desempeño de estos negocios con uno de los mejores abogados del colegio de esta capital, y confía en que sus comitentes no quedarán defraudados en los casos que puedan presentarse.

